

Miércoles, 14 de agosto de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Centro de Día.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2024, de aprobación inicial del establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal regulada de la Tasa por la estancia y prestación del servicio de Centro de Día de Puerto de Santa Cruz, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, queda elevado automáticamente a definitivo, y se hace público su texto a efectos de su entrada en vigor que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DEL SERVICIO DE CENTRO DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.º del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Estancia y prestación de servicios del Centro de Día de titularidad municipal de Puerto de Santa Cruz (Cáceres) .

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la presentación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la estancia y prestación de los servicios del Centro de Día de titularidad municipal de Puerto de Santa Cruz.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están sujetos al pago de la tasa por la utilización y estancia del Centro de Día de titularidad municipal, todos/as los/as pensionistas perceptores/as de pensión, o cónyuges con una sola pensión de alguno/a de ellos/as, que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

Si la persona beneficiaria del servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural. En todo caso, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Tarifa.

Las tarifas que se percibirán directamente de los/as usuarios/as serán las detalladas a continuación:

CENTRO DE DÍA.

A) Centro de Día usuarios/as con plaza vinculada.

- Usuarios/as con autonomía: 500 €/mes.

- Manutención: 200 €/mes.
- Asistencia: 300 €/mes.

- Dependencia Moderada Grado I: 600 €/mes.

- Manutención: 200 €/mes.
- Asistencia: 400 €/mes.

- Dependencia Moderada Grado II y Grado III: 650 €/mes.

- Manutención: 200 €/mes.
- Asistencia: 450 €/mes.

B) Centro de Día usuarios/as con plazas conveniadas.

- Dependiente ingresos inferiores al SMI: 15%.
- Dependientes ingresos superiores al SMI: 25%.
- Incremento servicio temporal: 25%.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

En los 15 días posteriores al ingreso, y durante toda la estancia, siempre que se observe un cambio en la situación del/a residente, los/as profesionales sanitarios/as y/o socio sanitarios/as (DUE, Terapeuta Ocupacional, Fisioterapeuta y Psicólogo/a) realizarán una evaluación de la capacidad de la persona para la realización de las actividades básicas para la vida diaria, utilizando el instrumento Índice de Barthel.

Del mismo modo, para evaluar la dependencia funcional que está estrechamente unida a la aparición de alteraciones cognitivas se utilizará el Test Minimental. Estas valoraciones deben estar firmadas con el número de colegiado/a. En función de los resultados obtenidos se elaborará un plan de actuación individualizado para la persona con el objetivo de mejorar sus funciones físicas, cognitivas y funcionales, para favorecer su autonomía.

Artículo 6. La obligación del pago.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza salvo las estipuladas por ley, o norma de igual rango.

Artículo 8. Administración y cobranza.

Los/as interesados/as en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz, solicitud de documentación especificada de la misma (solicitud, DNI, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social o recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 9. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses anticipados, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del/a residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho, siempre que el fallecimiento se produzca la primera quincena del mes.

Artículo 10. Procedimiento apremio.

Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 11. Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza se hará constar a cada beneficiario/a en un contrato con el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de junio de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en esta situación hasta su derogación o modificación expresa.

Puerto de Santa Cruz, 6 de agosto de 2024
Antonio Ruiz Gómez
ALCALDE

